

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos domésticos generados en las viviendas o inmuebles asimilados en el término municipal de Vélez-Málaga.

Preámbulo

La Unión Europea aprobó en 2008 la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la cual fijó el principio de jerarquía de residuos como instrumento clave para disociar la relación existente entre el crecimiento económico y la producción de residuos. Dicho principio explicita el orden de prioridad en las actuaciones en materia de residuos: prevención de residuos, preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización incluida la energética y, por último, la eliminación de los residuos.

Esta directiva estableció unos objetivos ambiciosos para la reducción, reutilización y reciclaje de residuos municipales y obligó a los Estados miembros a tomar diferentes medidas, enumerando distintos instrumentos económicos, entre los que se encuentran las tasas y los sistemas de pago por generación de residuos.

La Ley tiene como finalidad, entre otras, reducir la generación de residuos y mejorar la gestión de aquellos cuya generación no se pueda evitar. En este sentido, el desarrollo de las ordenanzas fiscales ha de alinearse con los objetivos ambientales y garantizar la viabilidad económica de los servicios municipales de gestión de residuos. Desde las administraciones públicas se asume la ambición por avanzar hacia una economía circular a través de la mejora de la preparación para la reutilización y el reciclaje de los residuos. En este sentido, la directiva europea en que se fundamenta la Ley 7/2022, establece que la gestión de los residuos debe mejorarse y transformarse en una gestión sostenible de las materias primas para proteger y mejorar la calidad del medio ambiente, la salud humana y garantizar la utilización eficiente y racional de los recursos para promover los principios de la economía circular.

Esta Ley 7/2022, en su exposición de motivos, establece lo siguiente: “Se refuerza la aplicación del principio de jerarquía de residuos, mediante la obligatoriedad por parte de las administraciones competentes de usar instrumentos económicos para su efectiva consecución. Teniendo en cuenta esto, se incluye expresamente por primera vez, la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia, tasas que deberían tender hacia el pago por generación.

Por otro lado, en su artículo 11.3, dispone que “En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”.

La tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos domésticos constituye un tributo de carácter obligatorio exigible a los sujetos pasivos que, mediante la titularidad de bienes inmuebles o la realización de actividades generadoras de residuos en el municipio, se benefician de dicho servicio. Este tributo se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El servicio se presta bajo la competencia exclusiva del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, quien asume la organización, gestión y riesgo operacional del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Esta tasa tiene por objeto cubrir los costes asociados al servicio, incluyendo las operaciones de recogida, transporte, tratamiento, vigilancia y mantenimiento posterior, así como las campañas de sensibilización y comunicación vinculadas a la gestión sostenible de residuos. La determinación de las cuotas responderá al principio de proporcionalidad y adecuación al coste real del servicio, tal como exige la normativa vigente.

Por ello, la aprobación de esta ordenanza no es discrecional para las entidades locales, sino obligatoria. El establecimiento de la tasa es un imperativo legal y deberá ser impuesta y ordenada por los Ayuntamientos. La presente ordenanza se enmarca asimismo en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido y, más concretamente en los artículos del 20 al 27, que regulan las tasas.

Capítulo 1: Fundamento y régimen

Artículo 1

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos que servirá para financiar la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos domésticos generados en las viviendas o inmuebles asimilados, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 a 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como a lo establecido por el artículo 11 -apartados 3 y 4, y disposición final octava de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

A estos efectos, hay que señalar que el servicio de recogida y tratamiento de residuos es una actividad reservada a las Entidades Locales de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La prestación de dicho servicio comprenderá los de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal. Por el carácter higiénico-sanitario de ambos, la prestación y recepción del servicio es obligatoria.

Capítulo 2: Hecho imponible

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos domésticos generados en viviendas o inmuebles asimilados en todo el término municipal de Vélez-Málaga, de conformidad con la ordenanza reguladora del servicio de limpieza pública y gestión integral de los residuos sólidos urbanos de Vélez-Málaga, y con lo establecido en el marco jurídico de la Ley 7/2022 citada y con la normativa autonómica y sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor, en beneficio no sólo de los directamente afectados sino también de la salubridad pública e higiene de la localidad.

2. A tal efecto, se consideran residuos de competencia local los residuos gestionados por las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, o que deban contar, en virtud de la legislación aplicable, con gestor autorizado de residuos propio.

3. Tienen la consideración de «residuos domésticos» los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

4. Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

5. Se generará la obligación de pago, por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida transporte y tratamiento de residuos sólidos; aunque, eventualmente y por voluntad de la persona usuaria no se haga uso del servicio, siempre que resulten beneficiadas o afectadas por el mismo. Se presume que la persona titular del inmueble se beneficia cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de prestación y recepción obligatoria

del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos domiciliarios en las calles o lugares donde figuren las viviendas o inmuebles asimilados de los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Capítulo 3: Sujetos Pasivos

Artículo 3

1. Son contribuyentes y, en su caso, sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en el momento del devengo. A tal efecto, se entenderán beneficiados o afectados por la prestación del servicio los ocupantes o usuarios de viviendas o inmuebles asimilados a quienes se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, concesionario, habitacionista, arrendatario o, incluso, mero precarista.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, y por tanto de sujetos pasivos, en cumplimiento del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 5 de marzo, quienes ostenten la condición de propietarios -en el momento de devengo de la tasa- de las viviendas, alojamientos, edificios, locales y establecimientos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes o usuarios de aquéllos, como beneficiarios del servicio. Estos sustitutos del contribuyente, en lugar de los contribuyentes, serán los responsables de cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, según se establece en la normativa vigente.

Capítulo 4: Responsables

Artículo 4

1. Responderán de la deuda tributaria los obligados tributarios que ostenten la condición de sujeto pasivo, según lo establecido en el artículo 3 de esta ordenanza, determinados según el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Igualmente, serán obligados tributarios, sucesores de la obligación tributaria o responsables solidarios o subsidiarios, de la deuda generada por esta tasa, todos aquellos sujetos que se establezcan o determinen de acuerdo con los artículos del 36 al 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Capítulo 5: Periodo impositivo y devengo

Artículo 5

1. La Tasa para la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos domésticos generados en viviendas o inmuebles asimilados tiene carácter periódico.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural y el devengo será el 1 de enero, salvo los casos que se describen en el siguiente punto.

3. No obstante, se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de prestación y recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos domiciliarios en las calles o lugares donde figuren viviendas, locales o establecimientos utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa, y adaptados a los nuevos modos de funcionamiento determinados por la legislación vigente y por la ordenanza reguladora del servicio de limpieza pública y gestión integral de los residuos sólidos urbanos de Vélez-Málaga.

4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y las cuotas son anuales e irreducibles, salvo en los supuestos de inicio del uso del servicio con posterioridad al día 1 de enero, en los que las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del uso del servicio (cuota prorrateada).

Capítulo 6: Cuota Tributaria

Artículo 6

1. La cuota tributaria se dividirá en una parte fija y una parte variable:

a) La parte fija de la cuota será de 62,66 euros para cada vivienda o inmueble asimilado, y vendrá a financiar la recogida de los residuos.

b) La parte variable se calculará de acuerdo a tres tarifas o componentes, determinados en función del valor catastral, superficie de la vivienda y zonas de eficiencia ambiental, y vendrá a financiar el transporte y el tratamiento de los residuos.

La parte variable resultará de aplicar la suma de las tres tarifas o componentes, según los tramos de valor catastral y superficie, y la unidad territorial en la que se encuadre el inmueble, todo de acuerdo a las siguientes tablas:

- Tarifa asociada al valor catastral, que responderá a la siguiente tabla:

Tramo Valor Catastral (Euros)	Tarifa
Menor o igual a 70.000 €	18,47 €
Mayor de 70.000 € a mayor o igual de 150.000 €	20,93 €
Mayor de 150.000 € a mayor o igual de 250.000 €	23,40 €
Mayor de 250.000 € a mayor o igual de 400.000 €	25,86 €
Mayor de 400.000 €	34,48 €

* El valor catastral será el que resulte del correspondiente padrón fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles a la fecha del devengo de la tasa.

- Tarifa asociada a la superficie de la vivienda, que responderá a la siguiente tabla:

Tramo Superficie (m² construidos)	Tarifa
De 00 a 50 m ²	17,04 €
Mayor de 50 m ² a 120 m ²	19,32 €
Mayor de 120 m ² a 150 m ²	21,59 €
Mayor de 150 m ² a 180 m ²	23,86 €
Mayor de 180 m ²	31,81 €

* La superficie será la que figure en los datos censales del padrón fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles a la fecha del devengo de la tasa.

- Tarifa asociada a la eficiencia ambiental, correspondiente a la zona de ubicación de la vivienda, que responderá a la siguiente tabla:

Unidades Territoriales (Eficiencia)	Tarifa
U.T. 1	3,69 €
U.T. 2	3,95 €
U.T. 3	5,01 €
U.T. 4	6,59 €
U.T. 5	3,95 €

Unidades Territoriales (Eficiencia)	Tarifa
U.T. 6	5,53 €
U.T. 7	3,95 €

* Las zonas de diferente eficiencia ambiental serán las que se identifican en la Memoria del servicio de limpieza pública y gestión integral de los residuos sólidos urbanos de Vélez-Málaga que consta en el expediente de imposición y ordenación. Dichas zonas tendrán su correspondencia con las referencias catastrales que identifiquen a las viviendas o inmuebles asimilados que se ubiquen en cada una de ellas.

2. Se considerarán viviendas aquellos inmuebles que en el padrón fiscal del impuesto de bienes inmuebles, o en el censo catastral de inmuebles del municipio, tributen como unidades separadas e independientes destinadas a uso residencial o inmuebles asimilados, salvo que en el supuesto de unión física o jurídica de dos o más viviendas, el sujeto pasivo pruebe tal circunstancia con la documentación administrativa pertinente.

3. Cuando una sola finca catastral esté dividida físicamente en varias unidades, se tributará independientemente por cada inmueble diferenciado, de acuerdo con su uso y destino, aportando el sujeto pasivo la documentación administrativa (técnico-jurídica) pertinente.

4. A estos efectos, se considera vivienda toda edificación habitable independiente, por lo que las edificaciones en que no exista división horizontal se aplicarán tantas cuotas como viviendas o locales independientes resulten siempre que se aporte la documentación administrativa (técnico-jurídica) pertinente.

Capítulo 7: Reducciones de la Cuota Tributaria

Artículo 7

Tal y como se prevé en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular existe la posibilidad de fijar reducciones de la cuota tributaria en la tasa que se establezca por la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos. Por ello, el presente artículo habilita para que, en función del desarrollo y evolución de los servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos, se puedan aplicar una serie de reducciones en las cuotas tributarias. Se contemplan dos categorías de reducciones:

1. Reducciones de carácter ambiental por el ejercicio buenas prácticas.

a) Como consecuencia del comportamiento individual:

- Por utilización de puntos limpios y sistemas de gestión autorizados de residuos. Se aplicará una reducción de 0,5 por ciento por cada depósito de residuos incentivable en puntos limpios o sistemas de gestión autorizado de residuos, hasta un máximo del 10 por ciento de reducción total. Para optar a esta reducción, será necesario presentar los justificantes emitidos por las entidades gestoras de dichos puntos o sistemas que acrediten el depósito y tipo de residuos entregados.

- Por utilización de sistemas de compostaje en origen. Se aplicará un 5 por ciento de reducción adicional, cuando en las viviendas se implementen y utilicen sistemas de compostaje en origen para el tratamiento de residuos orgánicos generados en las viviendas, siempre que estos sistemas puedan certificarse conforme a los criterios establecidos por el órgano competente.

- Por utilización de servicios municipales para la reutilización de residuos. Se aplicará un 5 por ciento de reducción adicional a los contribuyentes que utilicen los servicios municipales destinados a la reutilización de residuos, siempre que dichos servicios estén disponibles y su uso quede debidamente acreditado mediante los registros o certificados emitidos por la entidad gestora.

Con carácter previo a la entrada en vigor de estas reducciones, el Área de Medio Ambiente de este Ayuntamiento tendrá que regular la forma y cuantía en que deban llevarse a cabo las acciones incentivadas. Una vez reguladas, para la aplicación de las reducciones, los interesados, desde el 1 de enero al 15 de febrero de cada año natural, deberán comunicar al Área de Medio Ambiente que, en el ejercicio anterior, han cumplido la condición establecida para la reducción de las cuotas, con la prueba documental o física que se determine. El Área de Medio Ambiente emitirá una resolución, antes del 31 de marzo,

estableciendo el listado de sujetos con derecho a la reducción, incluyendo la identificación del recibo, el nombre, apellidos, NIF y domicilio de los sujetos, y los distintos porcentajes de reducción que se le reconocen. La reducción se aplicará solo en ese ejercicio.

b) Como consecuencia del comportamiento colectivo.

Se aplicará una reducción de hasta el 3 por ciento para aquellas zonas delimitadas por los servicios homogéneos de recogida, transporte y tratamiento que se puedan prestar en la ciudad donde se aprecie una evolución favorable superior al 5%, en la diferenciación o reducción de la generación de residuos que permitan mejorar las condiciones posteriores de reutilización y reciclado que se deriven de los análisis que pueda realizar el Área de Medio Ambiente de oficio o a instancia de los afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.5.c) de la Ley 7/2022.

Esta reducción se aplicará de oficio a todos los sujetos cuya vivienda se halle en las zonas delimitadas en la resolución de Medio Ambiente, que también deberá emitirse antes del 31 de marzo del año natural posterior al que se haya analizado, para que las reducciones puedan surtir efectos en el Padrón Fiscal del ejercicio en curso. La reducción correspondiente surtirá efectos durante el ejercicio en que se emita la resolución y los siguientes, salvo que el Área de Medio Ambiente observe un cambio en la diferenciación o reducción de la generación de residuos, en la zona analizada.

Los puntos porcentuales derivados de la aplicación del apartado anterior, se acumularán para obtener el porcentaje total de reducción y se aplicarán sobre la cuota tributaria del ejercicio siguiente.

2. Reducciones de carácter social.

La elección de los colectivos a los que se les reconoce reducciones de carácter social en la tasa responde a la necesidad de objetivar la situación de vulnerabilidad social mediante indicadores externos y verificados por la Administración.

Una vez presentada la solicitud de reducción por el sujeto pasivo, la cual deberá formularse expresamente año a año y a instancia de parte, y verificado por la Delegación de Servicios Sociales Comunitarios y el Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga el cumplimiento de los requisitos para ostentar la condición de beneficiario, se aplicarán las siguientes reducciones

a) En colectivos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Las solicitudes de reducción que tengan como motivo el que el sujeto pasivo esté incluido en colectivos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social deberán ser formuladas expresamente a instancia de parte, mediante escrito dirigido a la Concejalía Delegada de Servicios Sociales Comunitarios y presentadas año a año dentro del plazo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel en que deba surtir efecto la reducción. Dicha solicitud deberá incluir el consentimiento del sujeto pasivo para que la Delegación de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento pueda consultar en los registros oficiales correspondientes si es beneficiario de alguna de las prestaciones públicas o ayudas sociales que en el siguiente párrafo se relacionan.

Se aplicará una reducción del 95 % sobre la cuota de la tasa a aquellos sujetos pasivos que hayan sido acreditados como beneficiarios por la Concejalía Delegada de Servicios Sociales Comunitarios, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y realizadas las oportunas comprobaciones. A tal efecto, con fecha 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al devengo de la tasa, se consultará el Registro de Prestaciones Sociales Públicas —gestionado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social conforme al Real Decreto 397/1996, de 1 de marzo, y a la Resolución de 28 de junio de 2021, relativa a las entidades y empresas incluidas en dicho registro—, a fin de verificar qué solicitantes figuran inscritos como beneficiarios de alguna de las siguientes prestaciones de carácter periódico:

- Ingreso Mínimo Vital otorgado por la Seguridad Social.
- Renta Mínima de Inserción de Andalucía.
- Pensión no contributiva de la Seguridad Social en su modalidad de invalidez o jubilación.
- Subsidio de garantía de ingresos mínimos.(LISMI)
- Pensiones del Fondo de Asistencia Social.

Asimismo, cumplirán los requisitos para la obtención de la reducción, en caso de no estar incluidos en alguno de los colectivos anteriores, aquellos solicitantes de la reducción que figuren como beneficiarios en las resoluciones de concesión de ayudas económicas de los Servicios Sociales Comunitarios (Ayudas de Emergencia Social y Ayudas Económicas Familiares) emitidas por la Concejalía delegada competente en materia de Servicios Sociales Comunitarios en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al devengo de la tasa.

Habiéndose comprobado que el sujeto pasivo cumple con la condición de beneficiario de la reducción, la Concejalía Delegada de Servicios Sociales Comunitarios emitirá una resolución a la que incorporará dichos beneficiarios y la trasladará al Órgano de Gestión Tributaria.

b) En Familia numerosa.

Las solicitudes de reducciones que tengan como motivo la familia numerosa se presentarán a instancia de parte dirigida al Órgano de Gestión Tributaria año a año y dentro del plazo establecido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel en que deba surtir efectos la reducción.

Se aplicará una reducción del 50 % en la cuota de la tasa a todos aquellos sujetos pasivos que tengan concedida la bonificación de familia numerosa en el IBI de ese ejercicio en el que se presenta la solicitud y se le reconocerá la reducción en la cuota de la tasa para el ejercicio siguiente. Por consiguiente, en el caso, deberá renovar en el IBI la acreditación de la condición de familia numerosa cuando sea procedente.

Capítulo 8: Normas de Gestión

Artículo 8

1. La tramitación y revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria e inspección de los hechos imponible se llevará a cabo por el órgano competente, ya fuere de forma originaria o delegada y comprenderá las funciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente respecto a los aspectos comprendidos en el presente apartado. De igual forma, se desarrollarán las funciones de recaudación, consistente en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias de la tasa, ya fuere en período voluntario o en período ejecutivo.

2. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

3. Para la exacción de la tasa se formará anualmente el Padrón de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos domésticos generados en viviendas o inmuebles asimilados, que comprenderá la relación de hechos imponible, los sujetos pasivos, ya sea en calidad de contribuyente o sustituto, identificación de los objetos tributarios, beneficios fiscales, así como los elementos necesarios para determinar las cuotas tributarias que se compone de una tarifa fija y otra variable. La parte variable resultará de aplicar la suma de los tres componentes, según tramos de valor catastral, superficie de la vivienda y la unidad territorial. Dicho Padrón se adecuará a los requisitos de publicidad y plazos de la legislación vigente.

4. En las altas por nueva construcción, así como en los casos en que, por cualquier razón, se inicie la prestación del servicio en una nueva zona, se emitirá liquidación por el órgano competente, ya fuere de forma originaria o delegada, de la cuota tributaria que corresponda al primer ejercicio, íntegra o prorrateada, tomando como referencia la fecha de efecto en el censo catastral. Las nuevas unidades fiscales serán incorporadas al padrón de la Tasa correspondiente al periodo impositivo siguiente.

5. Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la alteración. La gestión de la obligación tributaria se llevará a cabo mediante la anulación de recibos periódicos y la emisión de liquidaciones tributarias, siempre que la corrección de las modificaciones o alteraciones así lo exija.

6. En los casos de cambio de titularidad de un inmueble, las cuotas no podrán dividirse ni prorratearse, surtiendo efecto el cambio de sujeto pasivo en el siguiente ejercicio fiscal.

Capítulo 9: Recursos

Artículo 9

1. Contra los actos de gestión, recaudación e inspección de la Tasa, las personas interesadas podrán formular el recurso preceptivo de reposición, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante los órganos competentes, ya fuere de manera originaria o delegada.

2. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la acción administrativa para la cobranza a menos que la persona interesada solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en los términos establecidos en la legislación de aplicación.

3. La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.

Capítulo 10: Infracciones y Sanciones

Artículo 10

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Capítulo 11: Legislación Aplicable

Artículo 11

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Disposición transitoria única.

Excepcionalmente, y sólo para el primer ejercicio fiscal de aplicación de la presente Ordenanza, el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a las reducciones previstas en el artículo 7, comprenderá desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero del ejercicio 2026, ambos inclusive.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de octubre de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.